

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 116.)

PRE-IDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Reinosa la autorización solicitada para procesar á D. Juan García, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Campó de Yuso, resulta:

Que habiendo llegado á noticia del pedáneo del pueblo de Monegro, jurisdicción del Ayuntamiento de Campó de Yuso, que en casa de un vecino llamado Vicente Peña Obregón existía una crecida cantidad de maderas, cuya procedencia no se conocía, y había temores fundados de que fuese ilegal, se constituyó, acompañado de varios vecinos, en casa del citado Peña y le mandó pusiese de manifiesto las maderas; á lo cual se opuso tenazmente diciendo al Pedáneo que ni él ni nadie le obligarian á ello:

Que en vista de esto, y despues de haber practicado el oportuno reconocimiento en algunas de ellas, lo cual dió por resultado averiguar con certeza que dichas maderas no eran de las que el Consejo reunido había determinado se utilizasen por los vecinos, sino otras más nuevas y recientes, el Pedáneo ofició al Alcalde de Campó de Yuso noticiándole lo que ocurría y pidiendo su proteccion, tanto para hacerse obedecer por el referido vecino, como para llevar adelante la persecucion del delito averiguado:

Que el oficio le pasó á últimos de Setiembre del año anterior; y el Alcalde, que por delegacion lo era el Teniente D. Juan García, nada hizo ni resolvió hasta los primeros días de Enero inmediato, puesto que si bien manifiesta en su escrito de descargos que había instruido durante ese tiempo un expediente gubernativo, no consta en la causa que así se hiciese, toda vez que al pedirle el Juzgado su remision se limitó á decir que había recibido unas cuantas declaraciones, pero omitiendo acompañar testimonio de ellas:

Que habiendo consultado el Juez con la Audiencia del territorio el auto dictado en la causa criminal seguida contra el vecino por sustraccion de las maderas y desacato á la Autoridad, se mandó por aquel superior Tribunal sacar el correspondiente tanto de culpa contra el Teniente de Alcalde D. Juan García por su omision en perseguir y castigar aquellos delitos, y en su consecuencia se pidió por el Juzgado la autorización previa para procesarle:

Por último, que el Gobernador la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en que si en la práctica de las diligencias que debió instruir el mencionado Teniente Alcalde hubo negligencia, falla ú omision, su represion ó castigo corresponden al superior inmediato en el orden gerárquico.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1855.

Visto el art. 103 del reglamento de Juzgados de primera instancia del reino de 1.º de Mayo de 1844.

Visto el párrafo octavo, art. 10 de la ley vigente para el Gobierno y administracion de las provincias.

Considerando que por lo actuado en este expediente se pone de manifiesto que el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Campó de Yuso no procedió como debiera á prevenir las diligencias conducentes á la averiguacion y castigo de los delitos que el Pedáneo le anunció se habían cometido en su jurisdicción,

por cuyo motivo la apreciacion de su conducta en este caso no corresponde á la Administracion, sino á los Tribunales ordinarios, como quiera que el carácter con que debió haber procedido era judicial y no gubernativo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.
RAMON MARIA NARVAEZ.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento infantería del Infante, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza en el dia de ayer, y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Manuel Benitez Cañedo.

Padres, Manuel y Dolores, natural de Sevilla, provincia de idem, avecindado en idem, edad 27 años, pelo y cejas negro, ojos, garzos, nariz regular, color sano, barba poca, estatura 1.530 milímetros, una cicatriz en la frente.

Burgos 20 de Junio de 1865.—El General Gobernador, Angulo.

Alcaldía constitucional de Valles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto al público desde esta fecha hasta el dia 23 del actual, con el fin de que los contribuyentes le inspeccionen y pongan las reclamaciones que gusten dentro de dicho término, y pasado que sean no serán oidas.

Valles y Junio 15 de 1865.—El Alcalde, Lucio Acitores.

Alcaldía constitucional de Hiestrosa.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha correspondido á este Distrito para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde este dia hasta el 22 del corriente, durante cuya época los contribuyentes podrán reclamar de agravios sobre la derrama del tanto por 100 que se les haya impuesto, pues pasado dicho dia no serán oidos y se remitirá á la superior aprobacion.

Hiestrosa y Junio 15 de 1865.—El Alcalde, Salvador Castrillo.

Alcaldía constitucional de Hoyales.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que los interesados en él puedan reclamar si se creyesen agraviados por errores ó en la aplicacion del tanto por 100, pasado dicho tiempo no se les oirá reclamacion alguna.

Hoyales 10 de Junio de 1865.—Mauricio de Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Presencio.

Terminado el repartimiento individual del cupo y recargos que corresponde satisfacer á este distrito municipal en el año económico de 1865 á 1866, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 14 del actual hasta el 24 del mismo, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, y que versarán únicamente por agravio en la aplicacion del tanto por 100, apercibidos de que pasados no les serán admitidas.

Presencio y Junio 12 de 1865.—El Alcalde Federico Crespo.

Alcaldía constitucional de Palazuelos junto á Pampliega.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito se hallará al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 18 del corriente hasta el 25 del mismo con objeto de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100 que les ha correspondido.

Palazuelos junto á Pampliega y Junio 17 de 1865.—P. A.—El Teniente, Romualdo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Urones.

Formado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 15 al 25 del presente mes de Junio, ambos inclusive, dentro de cuyo pe-

riodo pueden reclamar de agravio los que se crean perjudicados por cualquier concepto, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Urones 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Casimiro Ibeas.

Ayuntamiento constitucional de Pancorbo.

Concluido ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de los diez dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado y reclamar el agravio que hayan sufrido en la distribucion por cualquier concepto.

Pancorbo 15 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Pablo Sobron.

Ayuntamiento constitucional de la Villa de Bugedo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1865 á 1866 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia catorce al veintiuno del actual, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

Bugedo y Junio 13 de 1865.—El Alcalde, Felix María Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Robledo Temiño.

Terminado el repartimiento individual del cupo y recargos que corresponde satisfacer á este distrito municipal en el año económico de 1865 á 1866 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

desde el dia diez y siete al veinticinco del actual, ambos inclusive, en cuyo término, podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, que pasado dicho término no les serán admitidas.

Robledo Temiño 14 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Diez Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Villovela.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1865 á 1866, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia diez y siete del actual al veintisiete, ambos inclusive, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar del agravio que haya podido inferírseles por error en el tanto por ciento.

Villovela y Junio 16 de 1865.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

(Continuacion.)

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
PUEBLO DE MIRANDA.						
Dos terrenos	No consta	La tiene.	No constan.	Francisca de Angel y la Compañía del Ferro-carril del Norte	Venta.	1860
Cuatro terrenos	Idem.	idem.	idem.	Vicente Zarate idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.	idem.	Felipe Burgos idem	id.	id.
Idem	Idem.	No la tiene.		Fórmerio Dulanto idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Tomás Rozas idem	id.	id.
Varios predios	Idem.	idem.		D. José Collado idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Manuel Labalza y Manuel Gomez	id.	id.
Era	San Juan	idem.	Constan dos.	D. ^a Francisca Angel y Vicente Fernandez de Arvina	Herencia.	id.
Dos terrenos	No consta	La tiene.	No constan.	Francisco Iturralde Iturribarria y citada Compañía	Venta.	id.
Idem	Idem.	idem.		Alejo Ruiz Loizaga idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		José Paternina idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Mayorazgo de Paternina idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Juan Layus idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Juana Agüero idem	id.	id.
Dos terrenos	Idem.	idem.		Pedro Villasante idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Faustino Vega idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Echavarría de Vitoria idem	id.	id.
Cuatro terrenos	Idem.	idem.		Juan Pinedo idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Pablo Torre idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Manuel Eguiluz idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Francisco Arce idem	id.	id.
Ocho terrenos	Idem.	idem.		El Sr. Marqués de la Rosa idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Saturnino Trepiana idem	id.	id.
Dos terrenos	Idem.	idem.		Ignacio Fuente idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Pedro Carrillo idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.		Felipe Arvina idem	id.	id.
Cinco terrenos	Idem.	idem.		Sr. de Bustamante idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Roque Busto idem	id.	id.
Tres terrenos	Idem.	idem.		Sr. Conde de Altamira idem	id.	id.
Dos terrenos	Idem.	idem.		Martin Bastida idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.		Nicolás Aldama idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	No constan.	Antonio Villarreal idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Pedro Barrura idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Pedro Villasante idem	id.	id.
Dos terrenos	Idem.	idem.	idem.	Apolinario Tobalina idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Francisco Corcuera idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.	idem.	Antonio Villarreal idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Felipe Arnaez idem	id.	id.
Tres terrenos	Idem.	idem.	idem.	Herederos de Manuel Guinea idem	id.	id.
Dos terrenos	Idem.	idem.	idem.	Sr. Conde de Sirac idem	id.	id.
Un terreno	Idem.	idem.	idem.	D. José Garcia Alveniz idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Un desconocido idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	D. José Cortazar idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Leonardo Encio idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Sebastian Salazar idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Sr. Conde de la Bujada idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Vicente Arvina idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Doña Maria Arvina idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	D. José Carrillo idem	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	D. Leandro Cadiñanos idem	id.	id.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Roa.

D. Juan Cano y Latúr, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo, á Nicolás Tobar, natural y residente en esta villa, soltero, para que en el término de nueve días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. = Juan Cano y Latúr. = Por su mandado, Crispulo Durango.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Torrecilla del Monte.

Habiéndose acordado por mí en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Torrecilla del Monte la enagenacion por doble subasta pública de cuatrocientas cinco encinas para reducirlas á carbon, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del monte llamado Llano del Medio ó Chaparral, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgós 17 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el dia 24 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, cuatrocientas cinco encinas para reducirlas á carbon, que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 22 en los cuarteles 1.^o y 2.^o del monte llamado Llano del Medio ó Chaparral de la pertenencia del pueblo de Torrecilla del Monte, las cuales podrán producir diez mil doscientas ochentas arrobas del indicado combustible; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez y siete mil novecientos noventa reales, en que han sido tasadas. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, ó persona en quien delegue, ante Escribano público y el Ingeniero Gefe, y en las Salas consistoriales del pueblo de Torrecilla del Monte bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público

y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe, debiendo hallarse de manifiesto en ambos puntos los pliegos de condiciones, con quince días de anticipacion al designado para el remate.

Burgós 14 de Junio de 1865. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparacion del puente de Villamuriel de Cerrato, y acordado por la Diputacion que el pago de las obras se ejecute con fondos provinciales, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de dichas obras con el presupuesto de ellas, ascendente á la cantidad de 53.541 reales 57 céntimos.

Palencia 10 de Junio de 1865. = El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del puente de Villamuriel de Cerrato.

1.^a El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia, y Alcaldía de Villamuriel, el Lunes 10 de Julio próximo, á las 12 de su mañana.

2.^a Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.^a No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad exceda de los 53.541 rs. 57 cénts. que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta cantidad la de 18.804 rs. 17 cénts. á que asciende el transporte de materiales que ha de ejecutarse al pié de las obras, por cuenta del Ayuntamiento de Villamuriel, quedando reducido por lo tanto el presupuesto á la suma de 34.737 rs. 40 cénts. que son los que satisfarán los fondos provinciales.

4.^a Los arrastres de materiales serán de cuenta de la localidad donde se ejecuten las obras, segun se manifiesta en la condicion anterior, pero si aquellos no se hallasen acopiados al pié de las mismas con la debida oportunidad, y á fin de que al contratista no se le originen perjuicios de consideracion, podrá hacer este los transportes por su cuenta tan luego como el Director se lo ordene, abonándole en este caso por cada unidad los precios que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.^a A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Villamuriel el

1 por 0/0 del valor del presupuesto.

6.^a A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

7.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujos á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

8.^a El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 0/0 del valor del remate, que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demás licitadores les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9.^a Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras á los 15 días de notificada la aprobacion del remate.

10. Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

11. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

12. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas levantándose nota de lo que resulte.

13. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones, y que ha terminado su responsabilidad se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepcion final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del Contratista.

Palencia 10 de Junio de 1865. = El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el puente de Villamuriel de Cerrato, se comprometo á efectuar las obras de reparacion del puente antes citado, por la cantidad de (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Espinosa de los Monteros, dotada con el sueldo

annual de diez mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de todas las familias de este Distrito municipal. Los pretendientes dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Debiendo advertir á los aspirantes que en este Distrito hay dos Cirujanos pagados de los fondos municipales para la asistencia de las familias pobres, á los que pagan los demás vecinos la asistencia de aquellos por iguala. Además en esta villa se hace un gran mercado semanal, y con tal motivo tiene muchas consultas el Médico-Cirujano, y muchas apelaciones por no haber Médicos en ninguno de los distritos inmediatos.

Espinosa de los Monteros 18 de Junio de 1865. = El Alcalde, Cipriano Santana.

Alcaldía constitucional de Tubilla del Lago.

En poder de esta Alcaldía se halla una vaca detenida, por haberla encontrado desmandada en los panes de este pueblo, cuyas señas son: negra, astas tendidas, edad como de 12 á 13 años, sin marco, un poco mohina; el dueño que sea de ella, se presentará en esta Alcaldía á recogerla, pagando los daños y gastos que haya causado.

Tubilla del Lago Junio 17 de 1865. = El Alcalde, Tomás del Cura.

Alcaldía constitucional de Pineda de la Sierra.

Ha días se ha recogido en esta villa, por un Guarda del término de la misma, un caballo de las señas siguientes: negro, sin pelechar, rozado en el lomo y en una tetilla, herrado de los cuatro remos, y con una pinta blanca en la caña de la pata izquierda á la parte adentro.

La persona á quien pertenezca se presentará á recogerle con certificado del Alcalde de su pueblo que lo acredite.

Pineda de la Sierra y Junio 15 de 1865. = Nicolás Antolin.

Anuncios particulares.

LA UNION

COMPANÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Se recuerda á los Sres. suscritores de «El Porvenir de las Familias» cuyas pólizas comprenden los números del 6.592 al 57.498, y forman la 4.^a Asociacion, que al fin del corriente mes espira el plazo concedido para remitir á la Direccion general las justificaciones de existencia de los asegurados.

Madrid 17 de Junio de 1865. = El Subdirector. = Por la Compania, el Director general, M. de Orive.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.